

**Hermosillo, Sonora, a veinte de julio de dos mil veintitrés. -**

VISTOS los autos del expediente número 1026/2022, para resolver la solicitud de -----, para ser reconocida como beneficiario del de Cujus -----; y,

**R E S U L T A N D O:**

1.- El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, -----, demandó procedimiento especial de aviso de muerte, así como que se le declare beneficiaria de los derechos laborales de -----, bajo los siguientes:

**H E C H O S**

1.- Desde el año dos mil siete, la suscrita -----, y el señor -----, decidimos unir nuestras vidas y vivir juntos como concubinos, relación que estuvo vigente hasta el día ----- que fue el día de su muerte, estableciendo nuestro domicilio en -----, mismo que habitamos de manera pública, continua y notoria.

2.- Quiero precisar que la suscrita -----, antes de iniciar el concubinato en el año de dos mil siete con el de cujus -----, estuvimos casados, celebrando nuestro matrimonio en fecha -----, para posteriormente divorciarnos el -----, durante la

etapa nuestro matrimonio procreamos tres hijos actualmente mayores de edad.

3.- Mi concubino ----- , hasta el día de su muerte era quien me proporcionaba vestido, alimentos, seguridad, salud y en general todas las obligaciones inherentes al concubinato hasta el día de su muerte en fecha ----- , y siempre vivimos en el domicilio ubicado ----- , hasta la fecha de su muerte, de manera pública y continua ante la sociedad, precisando que en todo momento dependía económicamente del señor ----- , para sufragar nuestros gastos por ser mi concubino, como les consta a vecinos, amigos y a la sociedad en general.

4.- Por razones que no viene al caso comentar mi extinto concubino falleció el día ----- , tal y como se justifica con el acta de defunción número ----- , expedida por el Oficial del Registro Civil de Hermosillo, Sonora, la que se exhibe para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.

5.- Mi extinto concubino señor ----- trabajó para el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, en el HOSPITAL ISSSTESON GUAYMAS, con la categoría de trabajador médico especialista en medicina interna.

6.- Mi concubino ----- , en vida demandó en la vía laboral al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, el pago de diversas prestaciones de carácter laboral, demanda que se sigue ante la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Guaymas, Sonora, bajo el expediente número ----- , y a fin de continuar con el trámite correspondiente, acudo a esta junta del trabajo, para que se me reconozca como legítima beneficiaria.

7.- Para llevar cabo la investigación respectiva me permito proporcionar como testigos a las siguientes personas -----

-----, a quienes me comprometo a presentar directamente ante esta autoridad del trabajo, el día y hora que tenga a bien señalar para el desahogo o recepción de su testimonio, así mismo, se solicita dar cumplimiento a lo que establece el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, para que se publique la correspondiente convocatoria en el último centro de trabajo que fue el HOSPITAL ISSSTESON GUAYMAS, con domicilio en -----  
-----  
-----, debiendo publicarse en la parte más visible de dicho domicilio, por el término legal de treinta días hábiles en donde se convoque a las personas que se crean con derecho a reclamar los mismos derechos por muerte del trabajador.

**2.-** El dos de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada a ----- promoviendo el inicio del procedimiento especial, dando aviso de muerte, con el fin de que se declare beneficiaria del de Cujus -----, por lo que se ordenó la investigación a que alude el artículo 503 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, por lo que, ordenó remitir exhorto con los insertos necesarios, al Presidente de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Guaymas, Sonora, para que en auxilio de las labores de este Tribunal de Justicia Administrativa se sirva comisionar Actuario adscrito a dicha autoridad para que se constituyera en el Hospital del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora en Guaymas, Sonora, -----  
-----  
----- y fijará en lugar visible el aviso de muerte, convocando a los beneficiarios del de Cujus -----  
-----, para que comparecieran ante este Tribunal, en un término de treinta días, contados a partir de su publicación, a ejercer sus derechos.

La actora acompañó a su demanda los siguientes documentales: 1.- Copia certificada del Acta de Defunción de - -

----- ; y 2.- Copia certificada de la Resolución de trece de noviembre de dos mil veinte;

3.- El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se fijó el aviso de muerte, convocando a quienes tengan el carácter de beneficiario del De Cujus ----- en ubicado en ----- .

4.- El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés se tuvo por recibido el exhorto número ----- .

5.- El doce de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la actora, solicitando se cite el expediente para oír resolución definitiva.

**CONSIDERANDO:**

**I.- COMPETENCIA:** Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, en términos del artículo 112 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, contempla la competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Sexto Transitorio de la misma Legislación que establece que en tanto se instala y constituye el Tribunal de Conciliación y Arbitraje conocerá de los asuntos previstos por el artículo 112 de dicha Ley, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

**II.- ESTUDIO.** La actora demanda que se le declare beneficiaria para reclamar y recibir los derechos que correspondan al de Cujus ----- . Manifiesta de manera sucinta que, estuvo unida en concubinato con ----- y que considera que es la beneficiaria del fallecido, por lo que solicita se inicie el procedimiento especial de aviso de muerte y que se declare beneficiaria de los derechos del de Cujus ----- .

La solicitud de ----- es procedente.

-----, falleció el veintisiete de julio de dos mil veinte, como se acredita con la copia certificada del acta de defunción número 1, que obra a foja número nueve del sumario y que tiene valor probatorio en términos de los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia.

Y con las constancias levantadas por el Actuario adscrito a la H. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje en Guaymas, Sonora el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, que obran agregadas a fojas de la treinta y nueve a la cuarenta y cinco, en las que se asentó que se constituyó en el domicilio -----  
-----  
-----, y cerciorada de actuar en el domicilio correcto procedió a fijar copia del aviso de muerte, en el cual se convocó a quienes tuvieran el carácter de beneficiarios de -----  
-----, para que comparecieran ante este Tribunal en un término de treinta días, contados a partir de la publicación, a ejercer sus derechos.

Dichas actuaciones tienen valor probatorio en términos de los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 503 fracción I, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia.

Ahora bien, ----- fue concubina y dependiente económica de -----, como se desprende de las documentales exhibidas, lo anterior tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia.

Luego entonces, se determina que ----- es beneficiaria de las prestaciones que hayan quedado pendientes de cubrirse al de De Cujus, estando además facultada para ejercitar las acciones correspondientes, dejando a salvo sus derechos para ello.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 501 y 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia que establecen:

**“Artículo 501.-** Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincuenciales:

*I. La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica;*

*II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior sin necesidad de realizar investigación económica, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador; ►*

*III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, sin necesidad de realizar investigación económica, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;*

*IV. Las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con quienes estén contemplados en cualquiera de las hipótesis de las fracciones anteriores, debiendo acreditar la dependencia económica, y*

*V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.”.*

**“Artículo 503.-** Para el pago de la indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de actos delincuenciales, por riesgo de trabajo, se observarán las normas siguientes:

*I. La Inspección del Trabajo que reciba el aviso de la muerte o de la desaparición por actos delincuenciales, o el Tribunal ante el que se inicie el reclamo del pago de la indemnización, mandará practicar dentro de las setenta y dos horas siguientes una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante el Tribunal del conocimiento, dentro de un término de treinta días naturales, a ejercitar sus derechos;*

*II. Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte o cuando sucedió la desaparición por actos delincuenciales era menor de seis meses, se girará exhorto al Tribunal o al Inspector del Trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije el aviso mencionado en la fracción anterior;*

*III. El Tribunal o el Inspector del Trabajo, independientemente del aviso a que se refiere la fracción I, podrán emplear los medios publicitarios que juzguen conveniente para convocar a los beneficiarios;*

*IV. El Inspector del Trabajo, concluida la investigación, remitirá el expediente al Tribunal;*

*V. Satisfechos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden y comprobada la naturaleza del riesgo, el Tribunal procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 893 de la Ley, observando el procedimiento especial;*

*VI. El Tribunal apreciará la relación de esposo, esposa, hijos y ascendientes, sin sujetarse a las pruebas legales que acrediten el matrimonio o parentesco, pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en las actas del Registro Civil, y*

*VII. El pago hecho en cumplimiento de la resolución del Tribunal libera al patrón de responsabilidad. Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se hubiese verificado el pago, sólo podrán deducir su acción en contra de los beneficiarios que lo recibieron.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO:** Ha procedido la solicitud hecha por - - - - -  
- - - - -.- En consecuencia,

**SEGUNDO:** Se declara como beneficiaria del de Cujus - - -  
- - - - - , por las razones expuestas en el último considerando de esta resolución.

**TERCERO:** Se dejan a salvo los derechos de la beneficiaria para interponer un nuevo juicio a fin de demandar aquellas prestaciones a que se crea derecho, por las razones expuestas en el último considerando de esta resolución.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda, siendo ponente el



tercero en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido, que autoriza y da fe. DOY FE.

**LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.  
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA.  
MAGISTRADA.**

**MTRO. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO.  
MAGISTRADO PONENTE.**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.  
MAGISTRADA.**

**LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.  
MAGISTRADO.**

**LIC. LUIS ARSENIANO DUARTE SALIDO  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**

En veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se terminó de engrosar y se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. CONSTE.